



## AUTO N. 03435

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante queja radicada con el número 2016ER83724 del 25 de mayo la señora **María del Pilar Delgado Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía 53.905.081, manifiesta que los fines de semana el establecimiento de comercio denominado “**Aristas**” ubicado en la Autopista Norte No. 195 - 80 instala vallas sobre el espacio público “*infringiendo la visibilidad de los peatones, motociclistas, ciclistas y conductores de vehículos automotores que transitan en la vía*”.

Que mediante radicado 2016ER101861 del 21 de junio de 2016, la señora **María del Pilar Delgado Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía 53.905.081, presentó una segunda queja informando que el establecimiento de comercio denominado “**Aristas**” ubicado en la Autopista Norte No. 195 – 80 continua infringiendo la norma ambiental para lo cual anexa registro fotográfico de su queja.

Que así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante oficio 2016EE95729 del 13 de junio de 2016, a la sociedad **Domina S.A** identificada con Nit 830.121.796-4, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “**Domina Autopista 195**”, ubicado en la Autopista Norte No. 195 – 80 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C, identificado con Matricula Mercantil 01967913, para que adecuara la publicidad de conformidad con las condiciones previstas en la norma ambiental vigente.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:



Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 04885 del 29 de junio de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 1. OBJETO:

*Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003, acuerdo 79 de 2003, la Resolución 931 del 2008 y la resolución 5453 del 2009, por parte del establecimiento de comercio **ARISTAS** perteneciente a la sociedad **DOMINA S A**, identificada con Nit: **830.121.796-4**, cuyo Representante Legal es el señor **ARY JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS**, identificado con C.C: **80424510***

(…)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

*a. La Secretaria Distrital de Ambiente, identificó varios elementos publicitarios sobre el espacio público en diferentes puntos sobre la autopista Norte entre las calles 175 y 200 costado Oriental, además de los elementos reportados por la señora MARIA DEL PILAR DELGADO PEREZ. Enviados a esta secretaria mediante las quejas 2016ER83724 de 2016-05-25 y 2016ER101861 del 2016-06-21. Dichos elementos presentas como textos publicitarios:*

- **Texto 1: ARISTAS EL MEJOR CONFORT PARA PAPA 50% DE DESCUENTO A 100 Mts.**
- **Texto 2: ARISTAS SALE**
- **Texto 3: ARISTAS LIQUIDACIÓN 60% SOFÁ VENETTO \$999.999 IVA INCLUIDO**
- **Texto 4 : ARISTAS OUTLET**
- **Texto 5: ARISTAS**

*Cuyo responsable es la sociedad **DOMINA S A**, identificada con Nit: **830.121.796-4**, cuyo Representante Legal es el señor **ARY JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS**, identificado con C.C: **80424510**, los elementos fueron encontrados en vía pública, en un lugar prohibido y sin contar con los permisos que dispone la norma.*

*La Secretaria Distrital De Ambiente le realiza un requerimiento por oficio mediante radicado 2016EE95729 de 2016-06-13 a la sociedad **DOMIN S.A.**, para que realice el desmonte de los elementos, este requerimiento no fue acatado por parte de la sociedad **DOMINA S A**, identificada con Nit: **830.121.796-4**, ya que la conducta persiste tal como se puede evidenciar en la queja interpuesta por la señora **MARIA DEL PILAR DELGADO PEREZ** con No de radicado 2016ER101861 de 2016-06-21.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

#### 4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO: AUTOPISTA NORTE SENTIDO SUR – NORTE

JUNIO DE 2015



3

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



**REGISTRO FOTOGRAFICO  
AUTOPISTA NORTE SENTIDO SUR – NORTE  
JUNIO DE 2016**



JUNIO 10 DE 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



(...)

## 5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se verificó que la Sociedad **DOMINA S A**, identificada con **Nit: 830.121.796-4**, cuyo Representante Legal es el señor **ARY JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS**, identificado con **C.C: 80424510**, instaló en vía pública en lugar prohibido por la norma, 25 elementos publicitarios aproximadamente.”

(...)”

## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento

5



Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso*



*Administrativo*” (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que se evidencian hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Que así, conforme al Concepto Técnico 04885 del 29 de junio de 2016, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Domina S.A** identificada con Nit 830.121.796-4, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “**Domina Autopista 195**”, identificado con Matricula Mercantil 1967913, ubicado en la Autopista Norte No. 195 – 80 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: “*Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...*”

Que la misma ley en su canon 22 dispone. “*La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio,*



*mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Domina S.A** identificada con Nit 830.121.796-4, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “**Domina Autopista 195**”, identificado con Matricula Mercantil 1967913, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 04885 del 29 de junio de 2016, señaló que la publicidad exterior visual tipo Pendón y elementos no regulados, ubicados en la Autopista Norte desde la calle 175 hasta la Calle 200 costado oriental de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C se encontró instalada en el Distrito Capital, en una condición no permitida como lo es en área que constituye espacio público.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Domina S.A** identificada con Nit 830.121.796-4, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “**Domina Autopista 195**”, identificado con Matricula Mercantil 1967913 ubicado en la Autopista Norte No. 195 – 80 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C, toda vez que la publicidad exterior visual hallada en la Autopista Norte desde la calle 175 hasta la Calle 200 costado oriental de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C se encontró instalada en el Distrito Capital, en una condición no permitida como lo es en área que constituye espacio público, tal y como consta en el Concepto Técnico 04885 del 29 de junio de 2016 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **Domina S.A** identificada con Nit 830.121.796-4, a través de su representante legal el señor Dalel Arciniegas Ary Juan Carlos identificado con cedula de ciudadanía 80424510 y/o a quien haga sus veces en la Carrera 116 No 19A - 60 de Bogotá D.C., dirección consignada como dirección de notificación judicial en el registro mercantil RUES, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2019-1732**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de agosto del año 2019**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

YENIFFER PAOLA MATTA REYES	C.C: 36309126	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191334 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/07/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190607 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/07/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/07/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/07/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/07/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2019

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  

---

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EXPEDIENTE:** SDA-08-2019-1732

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**